

RESOLUCIÓN No. 03/2018

(9 de abril de 2018)

Por el cual se adopta el procedimiento disciplinario establecido en el Título V de la Ley 842 de 2003, para aplicarlo al Régimen Disciplinario del Químico.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 53 de 1975 "Por la cual se reconoce la profesión de Químico y se reglamenta su ejercicio en el país" en su artículo 9 literal e), establece como una de las funciones del Consejo Profesional de Química: *"Expedir las Normas de Ética Profesional, con miras a mejorar el profesionalismo, fijando las obligaciones del profesional Químico, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal"*.

Que de igual manera el artículo 9 literal f), estipula que el Consejo Profesional de Química debe *"Velar por el cumplimiento de la presente ley y cancelar la matrícula a quienes no se ajusten a los preceptos contenidos en las Normas de Ética Profesional"*.

Que el Consejo Profesional de Química, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 22 del Decreto 2616 del 8 de septiembre de 1982, reglamentario de la Ley 53 de 1975, el cual prevé: *"De acuerdo con el literal e) del artículo 9 de la ley 53 de 1975, el Consejo Profesional de Química propondrá al Gobierno Nacional las normas de ética profesional y fijar de modo claro y preciso las obligaciones del químico para consigo mismo, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal. Además ejercerá funciones disciplinarias con arreglo a dicho código"*, solicitó en repetidas oportunidades al Ministerio de Educación Nacional, revisar y dar trámite ante el Congreso de la República, el Código de Ética del profesional Químico.

En atención a nuestra solicitud, el Ministerio de Educación Nacional, con oficio 2016-EE-107711, suscrito por el doctor FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA, Viceministro de Educación Superior, indicó que el Ministerio de Educación Nacional no es competente para revisar el proyecto del Código de Ética del profesional Químico, porque desborda su funcionalidad asignada. Que sugiere que acudamos al Congreso de la República.

Que el Consejo Profesional de Química ha presentado en dos oportunidades ante la Comisión Primera del Senado del Congreso de la República (doctores MANUEL ENRIQUEZ ROSERO y JUAN MANUEL GALAN PACHÓN), el proyecto del código de ética, sin que se obtenga respuesta alguna por parte de la comisión.

Que realizado un estudio a la normatividad legal vigente que rige el régimen disciplinario de las profesiones en Colombia, se estableció que de 60 profesiones reglamentadas en

Carrera 13 A No.89 - 38 Oficina. 713 - Edificio Nippon Center - Tels.: 618 55 03 - 618 56 02
www.cpqcol.gov.co - e-mail: cpqcol@cpqcol.gov.co Bogotá D.C. - Colombia

nuestro país, únicamente 7 poseen un código de ética expedido por el Congreso de la República. Razón por la cual, varios Consejos Profesionales han adoptado el procedimiento disciplinario establecido en la ley 842 de 2003.

Que mediante la Resolución 3270 del 13 de julio de 2007, el Consejo Profesional de Química, expidió la reglamentación que contiene los principios, obligaciones, derechos, prohibiciones y faltas, aplicables a los profesionales Químicos, Químicos Industriales, Químicos de Alimentos, Químicos Ambientales, Tecnólogos en Química y Técnicos Químicos.

Que se hace necesario adoptar el procedimiento disciplinario, contenido en el Título V Capítulos I y II, artículos 46 al 77 de la ley 842 de 2003 y en su parte sustancial se dará aplicación a la Resolución 3270 del 13 de julio de 2007.

Que en la presente resolución, al mencionar a los Químicos, se entenderá que comprende a los Químicos, Químicos Industriales, Químicos de Alimentos, Químicos Ambientales, Tecnólogos en Química y Técnicos Químicos.

Que la presente resolución fue estudiada y aprobada en la reunión ordinaria del Consejo Profesional de Química, según consta en acta No. 405.

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el procedimiento disciplinario contenido en el Título V, Capítulos I y II, artículos 46 al 77 de la Ley 842 de 2003 y en la parte sustancial dar aplicación a la Resolución 3270 del 13 de julio de 2007, expedida por el Consejo Profesional de Química.

Artículo 2. El Código de Ética Profesional adoptado mediante la presente resolución será el marco del comportamiento profesional del Químico y su violación será sancionada mediante el procedimiento establecido en el Título V de la Ley 842 de 2003.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de abril de 2018.



RICARDO FIERRO MEDINA
Presidente.